CONSULTA TRIBUTOS REF
CONSULTA NÚM: 1673 (12/08/14)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 7.1 Ley 20/1991 Art. 51.1.d) Ley 4/2011

CUESTIÓN PLANTEADA

La entidad mercantil consultante efectúa la actividad de recogida de residuos con una instalación asociada. Se consulta el tipo impositivo aplicable.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

La actividad que desarrolla la entidad mercantil consultante debe calificarse de prestación de servicio de gestión de residuos, en su faceta de recogida, tributando al tipo general del 7 por ciento.

Visto el escrito presentado por en el que formula consulta tributaria en relación con el Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), en relación con el artículo 23.2.t) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, aprobado por el artículo único del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- La entidad mercantil consultante efectúa la actividad de recogida de residuos con una instalación asociada. Se consulta el tipo impositivo aplicable.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo expuesto en el texto de la consulta y conforme con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (en adelante, Ley 22/2011), la entidad mercantil consultante es un gestor de residuos.

El artículo 3.n) de la Ley 22/2011 define al gestor de residuos en los siguientes términos:

"la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos."

Por gestión de residuos se entiende, según la letra m) del citado artículo 3, "*la recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente."*

Por último, por recogida se entiende, según la letra ñ), la "*operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.*"

El artículo 20 de la Ley 20/2011 regula las obligaciones de los gestores de residuos y en su apartado 2 dispone:

> *"2. Las entidades o empresas que recogen o transportan residuos con carácter profesional deberán:*
>
> *a) Recoger los residuos y transportarlos cumpliendo las prescripciones de las normas de transportes, las restantes normas aplicables y las previsiones contractuales.*
> *b) Mantener durante su recogida y transporte, los residuos peligrosos envasados y etiquetados con arreglo a las normas internacionales y comunitarias vigentes.*
> *c) Entregar los residuos para su tratamiento a entidades o empresas autorizadas, y disponer de una acreditación documental de esta entrega."*

El conjunto de actividades que desarrolla la entidad mercantil consultante se engloba en la gestión de residuos, en su faceta de recogida, que debe calificarse, a efectos del IGIC, como prestación de servicio de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley 20/1991 que dispone:

"1. A los efectos de este Impuesto se entiende por prestación de servicios toda operación sujeta al mismo que no tenga la consideración de entrega de bienes ni de importación de bienes."

La recogida de residuos no implica el mero transporte desde el lugar donde se encuentran los residuos hasta la instalación asociada y posteriormente hasta la sede del empresario encargado del tratamiento de los mismos. El transporte es un elemento más del concepto general de recogida que engloba, además, el acopio, clasificación y almacenamiento de los residuos.

El acopio, clasificación y almacenamiento son factores básicos en la gestión de los residuos, siendo el transporte (como conducción de cosas de un lugar a otro) un elemento secundario o accesorio. Por tanto, el servicio de recogida de residuos no puede calificarse de servicio de transporte.

El artículo 51.1.d) de la Ley 4/2012 dispone que:

"*En el Impuesto General Indirecto Canario serán aplicables los siguientes tipos de gravamen: (…)*

d) El tipo general del 7 por ciento, aplicable a las entregas de bienes y prestaciones de servicios que no se encuentren sometidos a ninguno de los otros tipos impositivos previstos en el presente artículo."

TERCERO.- Conforme a todo lo expuesto, es criterio vinculante de esta Dirección General de Tributos que la actividad que desarrolla la entidad mercantil consultante debe calificarse de prestación de servicio de gestión de residuos, en su faceta de recogida, tributando al tipo general del 7 por ciento.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 12 de agosto de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván